

0500140030132021 00172 00

Constancia. Señora Juez, le informo a Ud. que revisada la pagina de la Rama Judicial, se evidenció que la Dra. Diana Catalina Naranjo Isaza identificada con T.P. no. 122.681 se encuentra activa y su correo electrónico registrado en el SIRNA corresponde a notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co y es el mismo que indicò en el poder.

Luz Dary González B.

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Propiedades y Proyectos S.A.S.
Demandado	Centro Integral de Atención para la Educación del Conductor Infractor S.A.S.
Radicado	05001-40-03-013-2021-00172 00
Auto	Interlocutorio No. 738
Asunto	Admite Demanda

Por cuanto la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos dentro del término del traslado y la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 384 y 385 del C.G.P y Decreto 806 de 2020, la suscrita Juez

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda Verbal Sumaria (restitución de bien inmueble arrendado) instaurada por **Propiedades y Proyectos S.A.S.** en contra de **Centro Integral de Atención para la Educación del Conductor Infractor S.A.S.**

Segundo. Ordenar el traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, (art. 390 del C.G.P.), dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Tercero. Advertir a la parte demandada, que como la demanda se fundamenta en falta de pago, no será oído en el proceso sino hasta tanto: (A) Demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones. (B) O cuando presente los recibos de pago correspondientes a los tres últimos períodos. Igualmente se advertirá que los **cánones que se causen durante el trámite del proceso** deberán consignarlos mes a mes a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Cuarto. Se reconoce personería a la Dra. Diana Catalina Naranjo Isaza identificada con T.P. no. 122.681 del C.S.J. para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>058</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>9 DE ABRIL DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY URIBE RICO-SECRETARIA</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Fir

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48053053b1733d744108a659b36cbfd8bfe3af3c7a00d2f2a43ccd98f7bd015b**
Documento generado en 08/04/2021 04:22:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>